

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión recibió, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, el expediente No. 2729, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, presentada por la Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, por lo que sometemos a la consideración de esta honorable asamblea el presente:

DICTAMEN

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 86 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa antes mencionada, desarrolló sus trabajos mediante la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**", se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se deja constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la referida Iniciativa con Proyecto de Decreto, cuyo turno recayó en este Órgano Legislativo.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- III. En el apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se reproducen en términos generales los motivos y el alcance de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, y se hace una breve referencia de los temas que la componen. En este, se incluye un cuadro comparativo en el que se presenta el texto vigente y el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Consideraciones**", los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la decisión de aprobar este dictamen.
- V. En el apartado denominado "**Decreto**", se presenta el mismo al que han llegado los integrantes de esta Comisión como resultado de la evaluación realizada.

I. FUNDAMENTO

Con base en las facultades que nos confieren los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción VII; 45 numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 2; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción I; 162 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de estas funciones, realizó al análisis, discusión y valoración de la propuesta al tenor de los siguientes:

II. ANTECEDENTES

- a) Con fecha 15 de marzo de 2022, se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a cargo de la Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- b) En la misma fecha de presentación, fue turnada la Iniciativa a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
- c) Con fecha 05 de abril del año en curso, esta Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación remitió la iniciativa al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias para obtener una opinión jurídica.
- d) Con fecha 05 de abril del año en curso, esta Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación remitió la iniciativa al Centro de Estudios de Finanzas Públicas para obtener la evaluación de impacto presupuestario.
- e) En fecha 20 de abril del año en curso, fue entregada la opinión jurídica del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de esta Cámara de Diputados.
- f) El 27 de mayo del año en curso, se recibió e oficio CEFP/DG/LXV/650/22, fue entregada a la Comisión, la evaluación de impacto presupuestario que elaboró el Centro de Estudios de Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La proponente manifiesta que, en nuestro país existen múltiples ejemplos de mujeres científicas que han dejado huella a nivel mundial, y hace mención de diversos ejemplos de mujeres científicas que han aportado sus conocimientos de manera significativa a la ciencia de nuestro país, señalando también que, no obstante que en México se ha incrementado la presencia de mujeres que se dedican a la ciencia, aún existe una brecha muy importante en el quehacer científico que en 2016 era del 28%.

Ejemplo de ello es que la UNAM ha informado que, en 2018, su Facultad de Ciencias únicamente tenía el 20% de mujeres y que, en el Instituto de Ciencias Nucleares, solo el 30%.", por lo que la legisladora proponente considera que los esfuerzos en materia de inclusión aún están muy lejos de la meta.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

En ese mismo sentido, y continuando con el desarrollo de la Exposición de Motivos, esta refiere que, según datos de la UNESCO, solo uno de cada cinco países ha alcanzado la paridad de género en la ciencia, pero en México apenas alcanzamos el 33%, por lo que la brecha de género en actividades científicas es un reto que las sociedades aún buscan vencer. Para ello debe ofrecerse a las mujeres la posibilidad de consolidar sus carreras independientemente de su proyecto personal de vida, por lo que es indispensable generar las condiciones para que las niñas y las mujeres puedan armonizar sus vidas profesionales con las personales de tal forma que se rompan los techos de cristal que existen en las instituciones científicas de nuestro país.

Asimismo, señala que hace algunos meses se hizo público un proyecto de Reglamento de Becas para el Fortalecimiento de la Comunidad de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación promovido por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, por el que se pretendía cancelar este apoyo económico a las mujeres embarazadas o que ejercieran su maternidad, situación que de haberse aprobado hubiese violando flagrantemente los derechos humanos de las estudiantes.

Lo anterior ocasionó un evidente rechazo entre la comunidad científica de nuestro país, por lo que la proponente refiere que es importante que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología cuente con el mandato legal para favorecer la participación científica y equitativa de las mujeres, desde el momento mismo de la generación de programas, proyectos, estudios e investigaciones específicas y la concesión de los apoyos económicos y becas al desarrollo tecnológico como una mejora en la forma como se utilizan los factores productivos en la producción de bienes y servicios.

Al concluir con la Exposición de Motivos se presenta la propuesta de Decreto para adicionar una fracción IV al artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para quedar como sigue:

Artículo 13.

La canalización de recursos por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para programas, proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas en sus diferentes modalidades y cualquier otro apoyo o ayuda de carácter económico que convenga o proporcione, estará sujeta a la celebración de un contrato o convenio y, en su caso, a las siguientes condiciones:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

I.

II.

III.

IV. La distribución de estos apoyos deberá ajustarse al principio de paridad entre los géneros, favoreciendo las condiciones para la participación equitativa de las mujeres en la ciencia.

Para un mejor entendimiento se presenta el siguiente cuadro sobre la propuesta:

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 13.</p> <p>La canalización de recursos por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para programas, proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas en sus diferentes modalidades y cualquier otro apoyo o ayuda de carácter económico que convenga o proporcione, estará sujeta a la celebración de un contrato o convenio y, en su caso, a las siguientes condiciones:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III.</p>	<p>Artículo 13.</p> <p>La canalización de recursos por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para programas, proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas en sus diferentes modalidades y cualquier otro apoyo o ayuda de carácter económico que convenga o proporcione, estará sujeta a la celebración de un contrato o convenio y, en su caso, a las siguientes condiciones:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III.</p> <p>IV. La distribución de estos apoyos deberá ajustarse al principio de paridad entre los géneros, favoreciendo las condiciones</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo.	para la participación equitativa de las mujeres en la ciencia.

Finalmente, la Iniciativa presentada cuenta con los siguientes transitorios:

Transitorio

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología contará con 60 días naturales para emitir los nuevos lineamientos o adecuar los existentes, en virtud del contenido del presente Decreto.

Tomando como base los elementos de información disponible, así como la propuesta citada, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación se abocó al estudio de la propuesta para cumplir con el mandato del Pleno de esta Cámara de Diputados, con base en los siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que, de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes: Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

iniciador. También se advierte que hay coincidencia entre la exposición de motivos y el texto normativo cuyas reformas y adiciones se propone.

SEGUNDA. Al analizar la Iniciativa, aborda temas de importancia, como lo es el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y del principio de paridad entre géneros.

El derecho a gozar del progreso científico y sus aplicaciones se contempla en la fracción V del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 3.

....

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

De lo señalado en el precepto anterior, se advierte que la propuesta de la diputada proponente tiene un fundamento constitucional; nuestra Carta Magna reconoce el derecho de todas las personas de gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, esto es, hombres y mujeres en igualdad de circunstancias

En el mismo sentido, es facultad del Congreso de la Unión y, por ende, de esta soberanía de legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, como lo enuncia el artículo 73 en su fracción XXIX-F, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. Asimismo, para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;

En cuanto hace al principio de paridad entre géneros, este se encuentra relacionado con el derecho a la igualdad y no discriminación establecido en el primer y último párrafo del artículo 1 de nuestra Constitución, que a la letra dice:

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así también, el artículo 4 de nuestra Carta Magna reconoce la igualdad formal entre hombres y mujeres, que para pronta referencia se transcribe a continuación:

Artículo 4. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

En el mismo orden de ideas, el principio de paridad entre géneros se incluyó en nuestro ordenamiento nacional mediante la reforma constitucional de 2014, la cual reformó el artículo 41 para establecer las reglas que garantizarán la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales. Asimismo, la reforma constitucional del año 2019 amplió este principio disponiendo que la mitad de los cargos de decisión sean para mujeres, en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes en los municipios con población indígena.

De todo lo anterior, se desprende que el principio de paridad entre géneros se encuentra garantizado a nivel constitucional y tiene como finalidad la participación equilibrada de las mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones. Tal es el caso de la ciencia, tecnología e

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

innovación que, como lo refiere la diputada proponente, es un ámbito que requiere medidas que propicien y favorezcan la participación de las mujeres.

TERCERA. Al analizar la propuesta y las leyes reglamentarias tenemos que, además de la Ley objeto de esta iniciativa, se cuenta con la Ley de Ciencia y Tecnología, la cual es reglamentaria de la fracción V del artículo 3 de la carta magna federal, definiendo su objeto en el artículo primero:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto:
I. Regular los apoyos que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general en el país;

De lo anterior se desprende la regulación de apoyos, instrumentos y mecanismos en materia de ciencia, tecnología e innovación, los cuales deben atender las bases que prevé el artículo 2 de la misma Ley, entre las cuales se encuentra el promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres, tal y como se observa a continuación:

Artículo 2. Se establecen como bases de una política de Estado que sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación las siguientes:

VIII. Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En el mismo sentido, el artículo 12 de la referida ley, señala como uno de sus principios el incentivar la participación equilibrada y sin discriminación entre mujeres y hombres y el desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos, por lo que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 12. Los principios que regirán el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, serán los siguientes:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- V. *Las políticas, instrumentos y criterios con los que el Gobierno Federal fomente y apoye la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación deberán buscar el mayor efecto benéfico, de estas actividades, en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior, en la vinculación con el sector productivo y de servicios, así como incentivar la participación equilibrada y sin discriminación entre mujeres y hombres y el desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos;*

En el mismo orden de ideas, el artículo 42 de la misma Ley determina la igualdad de oportunidades y acceso entre mujeres y hombres en relación con el apoyo del gobierno federal a la investigación científica y tecnológica:

Artículo 42. El gobierno federal apoyará la investigación científica y tecnológica que contribuya significativamente a desarrollar un sistema de educación, formación y consolidación de recursos humanos de alta calidad en igualdad de oportunidades y acceso entre mujeres y hombres.

La Secretaría de Educación Pública y el CONACyT establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente los estudios de posgrado, poniendo atención especial al incremento de su calidad; la formación y consolidación de grupos académicos de investigación, y la investigación científica básica en todas las áreas del conocimiento y el desarrollo tecnológico. Estos mecanismos se aplicarán tanto en las instituciones de educación superior como en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación.

De lo anterior, queda claro que la propuesta contenida en la iniciativa en comento es acorde con lo establecido en Ley de Ciencia y Tecnología en cuanto a incentivar la participación de las mujeres en el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

En cuanto a la Ley objeto de la Iniciativa, que es la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia Y Tecnología, refiere en su artículo 2 el objeto de dicha ley, entre los cuales se contempla:

Artículo 2. El CONACyT tendrá por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país. En cumplimiento de dicho objeto le corresponderá al CONACyT, a través de los órganos que establece esta Ley y de sus representantes, realizar lo siguiente:

I a XX. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Aportar recursos a las instituciones académicas, centros de investigación y, en general, a personas físicas y morales, públicas, sociales y privadas, para el fomento y realización de investigaciones y desarrollos tecnológicos, en función de programas y proyectos específicos, en los términos de esta Ley, de la Ley de Ciencia y Tecnología y, en su caso, de los convenios que al efecto celebre el CONACyT con otros aportantes y con las instituciones o centros interesados, sin perjuicio de que dichas instituciones y centros sigan manejando e incrementando sus propios fondos y patrimonio;

Formular y financiar programas de becas y en general de apoyo a la formación de recursos humanos, en sus diversas modalidades, y concederlas directamente, así como integrar la información de los programas de becas que ofrezcan para postgrado otras instituciones públicas nacionales o los organismos internacionales y gobiernos extranjeros, a fin de optimizar los recursos en esta materia y establecer esquemas de coordinación eficientes, en los términos de las convocatorias correspondientes;

XXIII a XXX. ...

En el caso concreto, el precepto legal que la legisladora proponente pretende modificar es el artículo 13, el cual enuncia las condiciones de la canalización de recursos por parte del CONACyT y que a continuación se transcribe:

Artículo 13. La canalización de recursos por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para programas, proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas en sus diferentes modalidades y cualquier otro apoyo o ayuda de carácter económico que convenga o proporcione, estará sujeta a la celebración de un contrato o convenio y, en su caso, a las siguientes condiciones:

I. El CONACyT vigilará la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los fondos que proporcione o aporte, en los términos que fijen los propios contratos o convenios;

II. Los beneficiarios o contrapartes de los contratos o convenios rendirán al CONACyT los informes periódicos que se establezcan sobre el desarrollo y resultado de los trabajos, y

III. Los derechos de propiedad intelectual respecto de los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban ayuda del CONACyT, serán materia de regulación específica en los contratos que al efecto se celebren, los que incluirán las reglas y los porcentajes para la participación de regalías que correspondan a las partes, en los que se protegerán y promoverán los intereses del país, los del CONACyT, los de los investigadores y, en caso de que los hubiere, de otros aportantes.

Los contratos o convenios celebrados con personas físicas para apoyar su formación de alto nivel o de posgrado en instituciones de educación superior o de investigación, públicas o privadas, que se encuentren en el país o en el extranjero, no podrán sujetarse a requerimientos que obliguen o condicionen a garantizar el pago del monto económico a ejercerse.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

De lo referido en los párrafos anteriores, podemos concluir que la propuesta de Iniciativa de la diputada proponente *no es contraria al ámbito reglamentario*, pues si bien es cierto que en el contenido normativo de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología no se menciona la incorporación del principio de paridad entre géneros ni se refiere el incentivar la participación de las mujeres en este ámbito, sí lo hace la Ley de Ciencia y Tecnología entre sus principios y bases, por lo cual la propuesta de mérito es procedente en el ámbito reglamentario.

CUARTA. Respecto al análisis sobre la convencionalidad de la propuesta, se advierte que en diversos tratados internacionales suscritos por México se contempla el derecho de todas las personas a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, entre los que destacan la Declaración de los Derechos Humanos en su artículo 27, que refiere:

Artículo 27.

1. *Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.*
2. *Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que se autora.*

En el mismo sentido, el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales enuncia lo siguiente:

Artículo 15.

1. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:*

- a) *Participar en la vida cultural;*
 - b) *Gozar de los beneficios del progreso científico de sus aplicaciones;*
 - c) *Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.*
2. *Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.*
 3. *Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

4. Los Estados Partes en el Presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

En el mismo orden de ideas, la Organización de las Naciones Unidas cuenta con una Relatoría Especial en la esfera de los Derechos Culturales, la cual emitió un informe denominado: "*Informe sobre el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones*"¹, documento en el cual se señala que el "*derecho a beneficiarse del progreso científico y sus aplicaciones incluye: a) el acceso de todos, sin discriminación, a los beneficios de la ciencia; b) oportunidades para todos de contribuir a la actividad científica y la libertad indispensable para la investigación científica; c) la participación de individuos y comunidades en la adopción de decisiones; y d) un entorno favorable a la conservación, desarrollo y difusión de la ciencia y la tecnología*".

Asimismo, en su párrafo 15 reconoce la existencia de programas especiales con la finalidad de combatir las disparidades en el acceso a los progresos científicos de las mujeres, tal y como se transcribe a continuación:

15. Los Estados han tomado medidas para hacer frente a los problemas mencionados, especialmente en materia de educación científica y cooperación internacional. Estas medidas incluyen la promoción de la cooperación científica y las relaciones de los científicos a nivel internacional, el ofrecimiento de becas y el intercambio de estudiantes, el intercambio de información, el intercambio de equipo, la transferencia de tecnología y los acuerdos de cooperación técnica (Alemania, Canadá, Costa Rica, España, Grecia, Japón, Perú, Serbia, Uruguay). Se han tomado medidas para promover el acceso a Internet, el acceso abierto al conocimiento científico, la difusión del conocimiento científico entre el público y la participación pública en asuntos relacionados con la ciencia. Hay programas especiales de lucha contra las disparidades en el acceso a los progresos científicos de las mujeres y las personas con discapacidad, entre otras, y en las comunidades rurales (Perú). Algunos Estados facilitan la participación de las mujeres en la actividad científica (Alemania, España, Grecia, Japón, Viet Nam).

¹ Consejo de los Derechos Humanos, "Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales, Informe sobre el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones" (9 de mayo de 2012), mismo que puede ser consultado en la siguiente página electrónica: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G12/134/94/PDF/G1213494.pdf?OpenElement>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

En el sistema regional de protección a los derechos humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce de forma genérica, en su artículo 26, los derechos económicos, sociales y culturales:

Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Respecto al principio de paridad entre géneros, el cual tiene relación con el reconocimiento del derecho a la igualdad y no discriminación, este se encuentra reconocido en instrumentos internacionales vinculantes para el Estado Mexicano; tal es el caso de la Declaración de los Derechos Humanos, que reconoce este derecho en los artículos 1, 2 y 7, los cuales se enuncian a continuación:

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 7.

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 3, indica lo siguiente:

Artículo 3 Obligación de no Discriminación

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Mientras que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer reconoce el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres y la prohibición de discriminación contra la mujer en sus artículos 1 y 15, como se observa a continuación:

Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 15. 1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

Sumado a lo anterior, se obliga a los Estados a tomar medidas, incluso de carácter legislativo, para garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos, y sentencia que la adopción de medidas especiales de carácter temporal, encaminadas a acelerar dicha igualdad, no se consideran discriminatorias, como se indica en sus artículos 3 y 4:

Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 4.

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Por último, la Norma Marco para la Democracia Paritaria, documento de tipo declarativo, emitida por el Parlamento Latinoamericano y Caribeño, enuncia el siguiente concepto de paridad en su numeral 4.3, que se transcribe para pronta referencia:

4.3 Paridad: Medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisivos del ámbito público y privado. Entendida como una meta a la que aspiran los poderes públicos como fundamento de su legitimación democrática, y a través del impulso del Estado, debería igualmente constituir una aspiración del sector privado, academia, sociedad civil, etc.

La paridad en la Representación Política reformula la concepción del poder político concibiéndolo como un espacio que debe ser compartido entre hombres y mujeres como premisa de la condición humana universal, y que se justifica en una presencia demográfica equilibrada, 50% de mujeres y 50% de hombres, y por ello, se la entiende como 50/50. La paridad constituye causa y efecto de la igualdad de género, la cual legitima el orden social y político de la Democracia Paritaria. De tal forma que la diferencia sexual tiene la misma importancia que las diferencias territoriales y las diferencias ideológicas o de asociaciones políticas.

Por todo lo anterior, se considera que la Iniciativa no contraviene el marco convencional expuesto, en virtud de que busca reconocer el derecho humano de todas las personas a gozar y participar en el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, además de reconocer el derecho humano a la igualdad y no discriminación por razón de género y el principio de paridad entre géneros.

QUINTA. Sobre la propuesta que pretende adicionar una fracción IV al artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la cual plantea que "La distribución de estos apoyos deberá ajustarse al principio de paridad entre géneros, favoreciendo las condiciones para la participación equitativa de las mujeres en la ciencia", vale la pena recordar el contenido actual del artículo en referencia, que indica: "La canalización de recursos por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología , para programas, proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas en sus diferentes modalidades y cualquier otro apoyo o ayuda de carácter económico que convenga o proporcione, estará sujeto a la celebración de un contrato o convenio y, en su caso, a las siguientes condiciones:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- I. El CONACyT vigilará la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los fondos que proporcione o aporte, en los términos que fijen los propios contratos o convenios;
- II. Los beneficiarios o contrapartes de los contratos o convenios rendirán al CONACyT los informes periódicos que se establezcan sobre el desarrollo y resultado de los trabajos, y
- III. Los derechos de propiedad intelectual respecto de los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban ayuda del CONACyT, serán materia de regulación específica en los contratos que al efecto se celebren, los que incluirán las reglas y los porcentajes para la participación de regalías que correspondan a las partes, en los que se protegerán y promoverán los intereses del país, los del CONACyT, los de los investigadores y, en caso de que los hubiere, de otros aportantes."

Adicionando una fracción cuarta, que a la letra dice:

IV. La distribución de estos apoyos deberá ajustarse al principio de paridad entre los géneros, favoreciendo las condiciones para la participación equitativa de las mujeres en la ciencia.

De lo anterior, se desprende que la iniciativa de la proponente tiene como finalidad la incorporación como una condición más en la canalización de recursos por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, incorporando el principio de paridad entre géneros a fin de favorecer la participación equitativa de las mujeres en la ciencia.

Al realizar un estudio de la Ley que se pretende modificar se desprende que ya se considera el principio de participación equitativa entre mujeres y hombres, pues la fracción VIII del artículo segundo señala lo siguiente:

Artículo 2.

Se establecen como bases de una política de Estado que sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...

VIII. *Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.*

Como podemos observar, el texto normativo refiere que se realizará la promoción para incluir la perspectiva de género con una visión transversal en el ámbito de ciencia, tecnología e innovación.

La paridad de géneros, como explica el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), constituye un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa y legal; que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país.

En este mismo sentido, la Norma Marco para la Democracia Paritaria, documento de tipo declarativo, emitida por el Parlamento Latinoamericano y Caribeño, postula el siguiente concepto de paridad en su numeral 4.3:

4.3 Paridad: Medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Entendida como una meta a la que aspiran los poderes públicos como fundamento de su legitimación democrática, y a través del impulso del Estado, debería igualmente constituir una aspiración del sector privado, academia, sociedad civil, etc.

La paridad en la Representación Política reformula la concepción del poder político concibiéndolo como un espacio que debe ser compartido entre hombres y mujeres como premisa de la condición humana universal, y que se justifica en una presencia demográfica equilibrada, 50% de mujeres y 50% de hombres, y por ello, se la entiende como 50/50. La paridad constituye causa y efecto de la igualdad de género, la cual legitima el orden social y político de la Democracia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Paritaria. De tal forma que la diferencia sexual tiene la misma importancia que las diferencias territoriales y las diferencias ideológicas o de asociaciones políticas.

Cabe señalar que el concepto transcrito líneas arriba es acorde y armoniza con la iniciativa que nos ocupa. Como ya se analizó en el cuerpo del presente dictamen, la incorporación propuesta no contraviene el ámbito constitucional, convencional ni reglamentario expuestos.

Finalmente, al realizar una reflexión respecto de los efectos que conllevaría la modificación que se dictamina, se observa que dicha propuesta está orientada a generar condiciones de equidad de género en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación, por lo que esta Comisión que dictamina con base en el análisis y estudio que se realizó consideramos que no generaría un impacto presupuestario.

Incluso, se hace notar que de la evaluación que realizó el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, se desprende lo siguiente:

*"Por lo anterior, de aprobarse, **no generaría impacto presupuestario** dado que, solo incorpora una condición, de participación equitativa, para el pago de apoyos que se proporcionan, lo cual no requeriría de recursos adicionales del erario federal."*

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Artículo Único. Se adiciona una fracción IV al artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13.

...

I. a III. ...

IV. La distribución de estos apoyos deberá ajustarse al principio de paridad de género, favoreciendo las condiciones para la participación equitativa de las mujeres en la ciencia.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología contará con 60 días naturales para emitir los nuevos Lineamientos o adecuar los existentes, en virtud del contenido del presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de mayo de 2022.

Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia,
Tecnología e Innovación





LXV

Ordinario

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen con modificación referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, suscrita por la Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodí Miranda, del Grupo Parlamentario del PRD.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

Diputado	Posicion	Firma
 Alberto Villa Villegas (MORENA)	A favor	392B71F8A502F40DCEC132BE9C58B A565685086C59E699D6AA07399FCB DAC404E5B705A3CCA4CB908FB334 F3B705FE2C47E55D098BDB8A0129F 8B8D21170C9A0
 Ana Karina Rojo Pimentel (PT)	A favor	35313D073B47CDE624A3AD6C0E89E 4632B86B7830D7ACBAFD8BC1FEC5 399D03C04CCB86337DFE7EB3CB5A D9A0BCC1A3E7794BBDA66DAC6B09 48EE8C63BC781B5
 Antonio de Jesús Ramírez Ramos (PVEM)	A favor	DECF1C596D807FBAD8D18E9CD8A E4BE6F885E049CE160457699F0B70 D0E121D62D93E5CCFD38BF835C3 4C712A7D8D92AECEB1035EC6B26C CEA5B6FF49160CEB
 Araceli Celestino Rosas (PT)	A favor	9A0A761ED247151591DA80B16691E B4EF392F8A0FAAD6F07BFA5DECEF C2E2CA658C40D8AE6DA14889896E8 524AD6F44186A1F01D1F0CA455793 A87A1AF06CED1

Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia,
Tecnología e Innovación

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen con modificación referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, suscrita por la Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, del Grupo Parlamentario del PRD.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Blanca Carolina Perez Gutierrez

(MORENA)

A favor

B7836F58356F39B4596DB5DE1E59B
95713AB54BB7BBD87C6B5C905A34
D95EAC9587072ADF69BBB9D329666
A10FCCD37798B23573B893E41F2FD
9695AA19CA220



Brasil Alberto Acosta Peña

(PRI)

A favor

B0D884C4EED195543EBFDDE05B21
3AF62BD9C699ACAB9B902CC7BE71
67315D9AB0FEFF4739897F7A35503A
0E871069052C3742B593C9A26A82EF
BF89B92AA9FD



Carlos Francisco Ortiz Tejeda

(MORENA)

A favor

23C825CDBC325D541EF324B7223D2
965677513366E47CAA0219376B3EB
CBF6F6F863CB19B0EB33B5AB1DE4
E01917775B01F2C6B1CF282FE0DE5
EB23754009E03



Carlos Madrazo Limón

(PAN)

Abstención

ECB6A65EE4C8695BC631A5545EFB
273A6D11D232A0EDC7B3538C22DA
ECD9A94072390022618CE8C5054A2
3B0CF5190E823EE4A9EC01A1BBF4
ED626CFCF806E80



Dulce Maria Silva Hernandez

(MORENA)

A favor

76AFDE8B7366B3613B2541838ED60
4BA732BBAA271E691149BE7388F9B
11F3E95EFAC97D925AC1A9DD06A7
311F0F1EA89C0BCDD49F4322A57AB
FAA6C24B93319

Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia,
Tecnología e Innovación

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen con modificación referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, suscrita por la Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, del Grupo Parlamentario del PRD.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Ector Jaime Ramirez Barba

(PAN)

A favor

32271A652B5BB03E3F40AFA6E5FBE
BB95D5B0E9C78FBA1EC1258BA259
2BD518C79AD06DB192F1F647DB42E
FECF0B62F2F2591D2423117C54F48
86C18834DFC08



Eduardo Enrique Murat Hinojosa

(PRI)

A favor

40C13DFF8E778C8D8322C7BBEC96
B5965F897767F5AE7DE092A0D1CD5
C1C2390D2FAE3DCB75B441B8E118
4D41AB9414391F8716EED6AB54418
FFF372773218D4



Gabriel Ricardo Quadri De La Torre

(PAN)

A favor

A2E0AB0BAE90166CC6444844D2EF9
26FE6F79BB046C232A222AFD65BC4
763F3CEF8F1BE62C86B565CD34B83
27C579677AD31C4B3722885D42294
BBB4764F85BE



Ignacio Loyola Vera

(PAN)

Ausentes

25C37FDA0D6E500B1BB1916F6C32C
FBD39F41354BE52055E78EECEE1D
B04BEC2B46218765FEA133195DA8C
328D5D91663749196D304CDEB3907
59D35410EA06C



Javier Joaquín López Casarín

(PVEM)

A favor

96B323701F1DAD0668A4AC745D084
60FED8434EF8051757DE5FF2D99C5
84097FF3C6052420A0BACC6836400
E3AD39521947115FAC7F18B28F4648
53FBFBA0D18

Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia,
Tecnología e Innovación

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

Aprobación del Proyecto de Dictamen con modificación referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, suscrita por la Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, del Grupo Parlamentario del PRD.

INTEGRANTES

Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Jesús Roberto Briano Borunda

(MORENA)

A favor

D3980A479D26F44598FDD353CE7F5
78540D61220B5F07B8D6B8F2C2BB5
F5BC57BFCC3B2E57D62E123724F62
5964A8FD8CB983E9CA71C24D35547
2EC0F03EE319



José Miguel de la Cruz Lima

(MORENA)

A favor

272D4DF6E7DED82A9E45487F75375
6B2AB946AC5B373894AA612E1BF27
3CF0352CD3A5E45685CC0D271A181
21D626244EEA65D4309761C2599563
3BA824CC1F7



Juan Carlos Romero Hicks

(PAN)

A favor

A5BD077B4622B26AAAC1DD8A33ED
53091DD1F12FEFCFF996261B937BE
698C7951C64A54D41F51FA33A71FA
C0B311D8475624591FE582142481E2
8E0AAF8B14D8



Judith Celina Tanori Córdova

(MORENA)

Ausentes

83B789A6D5D54EA991DC844D74DA
B1FC6AE261F77AE2BD9A0E395F42
C8A354CA4DC75BC3D55A7D3820FD
93A573940362471F4E72BA7630807A
E13F944B690E3E



Klaus Uwe Ritter Ocampo

(MORENA)

A favor

D21962D5302D116B32F2185840EDB
E36A38DF43B417E1ADE48585EAA6A
1512386061A8D7000666E4DD09CF67
E014756C7B4072B3E7056DB3DE353
8A515FEBF7C

Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia,
Tecnología e Innovación

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen con modificación referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, suscrita por la Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, del Grupo Parlamentario del PRD.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Laura Lorena Haro Ramírez

(PRI)

A favor

F4E5BEB267A18DD79EEC616A51339
91682B56CF9FA355B995FF8498424D
E9DBC05DDD652B001C760471163B6
38FB8BE60496AE213D30427A80410
1DF36FF900D



María Eugenia Hernández Pérez

(MORENA)

A favor

36A7D9E8A41C7248582EE287830D0
9123477355EF5F45AC866A361F2AFF
D17CC6D611EE168B793D2699B2CC
A7B3FAE871D223D81B89FBA25A942
58AA312F594D



Mario Alberto Rodríguez Carrillo

(MC)

A favor

B1ED195C2C5EB39559E8C7A2FD3C
D4C24972CD0B57714112DA738AD76
2486E8E59DF0AF0FC74C1547AB8BA
324FBAE7BE9CCB99E6013CED8371
B03EC5739047A0



Martín Sandoval Soto

(MORENA)

A favor

4B060A33948D7CB179A1864C6813E
502F192E2A5A88158F001031915134
DE2F51C6051F215BE988DBCAB503
BB3FBB55912068A1BE213451D0B0B
3385511757C0



Mauricio Cantú González

(MORENA)

A favor

EFEA2E47640C9149B9DFBAC80F0A
BBADB0538B7186F09DC7BA296BC3
DE4E59D714F486419DC744D773258
5DBE476D4D656C53BE3C17D0C0F8
B73B342A6D95DEC

Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia,
Tecnología e Innovación

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen con modificación referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, suscrita por la Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, del Grupo Parlamentario del PRD.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Miguel Torruco Garza

(MORENA)

Ausentes

D04DD35741E052B4BB28889EE0232
7B423F0F2BAD636B261052FED134
48EB5D2B3E67DD9A35CE9E4EDA32
D86F0A425E7C69B6D233942107637
EE584B3678DE0



Olga Luz Espinosa Morales

(PRD)

A favor

E222EE28936045B0248410A3546C1F
EF12FDD654553DCCEE0EAAC2EFE1
81ED0FFB716157457DB1C065945FC
AB23E65DDEC6DEAA8E48CFF5850A
10B3CF8AF9F87



Patricia Terrazas Baca

(PAN)

A favor

95ED280006772178F5FDB491B40BD
10E3EFA2B3B8FADB34DBE4B76D15
B2AF6F2E6D035CD122E86431EF419
69EC7ABEA88BD799A93BEF4254239
1EF65BE613B98



Sayonara Vargas Rodríguez

(PRI)

A favor

0055A09CF8DC9319356FE0456B53A
084DC0402A0B639A604590ADD6644
763A68C774056D26CC4279D1C0466
CE74595405D22A4B07B0CD48DFF1A
AAD9A62F2065

Total 28